



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9^a-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva remitida por competencia por el Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Bogotá, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.

Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00212 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA- COOCREDIMED (NIT 900.219.151)
Apoderado	Ada Luz Paz Berrio (C.C. No 1.101.462.267 y T.P. No 387.491 del C.G. del P.)
DEMANDADOS	DIANA PATRICIA GALVIS MERCADO (C.C. No 30.667.364)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, presentó la entidad **COOPOERATIVA DE CREDITO MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA - COOCREDIMED**, demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en **PAGARÉ No 11770** en contra de la señora **DIANA PATRICIA GALVIS MERCADO**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. Y que el despacho es competente por el domicilio de la demandada.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPOERATIVA DE CREDITO MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA - COOCREDIMED** y en contra de la señora **DIANA PATRICIA GALVIS MERCADO.**

por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

A.)Pagaré No 11770, contentivo de:

-**El Capital** por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte. (\$3.675.441.00)**, correspondiente al saldo al capital de la obligación.

- **Intereses de plazo,** la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$657.892.00).**

-**Intereses de mora** liquidados sobre la base del **saldo a capital** a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

Sobre las **COSTAS PROCESALES** se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único

capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada **DIANA PATRICIA GALVIS MERCADO**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDA CAUTELAR:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea la demandada **DIANA PATRICIA GALVIS MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 30.667.364, en las cuentas perteneciente a las siguientes entidades financieras: Banco Agrario, Banco AvVillas, Bancamía, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Citibank, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Coopcentral, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GBB Sudameris, Banco Helm Bank, Banco Itaú, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Procredit, Banco Serfinanza. Banco WWB, Credifinanciera, Financiera Juriscoop, Banco Mundo Mujer, Nequi. **Líbrese los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No.*

2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

1. **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 20% del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada, señora **DIANA PATRICIA GALVIS MERCADO (C.C. No 30.667.364)**, que según la parte ejecutante es pensionada de la pagaduría de la Alcaldía de Coveñas. Oficiese a la dirección electrónica auxiliarhacienda@gmail.com

El embargo se limita en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$7.000.000.00.)**

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante **conservar el original del título valor PAGARÉ No, 11770** que sirve de ejecución, a efectos de presentarlo cuando el juzgado así lo requiera.

SEXTO: Para representar los intereses de la sociedad actora, se reconoce personería a la abogada **ADA LUZ PAZ BERRIO** identificada con C.C.No. 1.101.462.267 y T.P. No. 387.491 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a91a84072769a074b9d89f3623c87c8f2edbaa88d5c0f5adc1bc81a4d3116cc**

Documento generado en 24/07/2023 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>